

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 165/2001, promovido a instancias de D. Francisco Gómez Calero y otros contra la Orden de 15 de enero de 2001, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcional de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace público la interposición del recurso contencioso-administrativo que bajo el Procedimiento Abreviado núm. 165/2001, se tramita en dicho Juzgado a instancias de D. Francisco Gómez Calero y Otros contra la Orden de 15 de enero de 2001, de la Consejería de Presidencia por la que se convoca pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcional de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse los interesados oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida 26 de septiembre de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a la «Sociedad Cooperativa Limitada SUMIFRUT», el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.)

De conformidad con la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997 (B.O.E. n.º 109, de 7 de mayo), de reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, dictada en aplicación de lo establecido en el Reglamento CE 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre y del Reglamento CE 412/1997, de la Comisión de 3 de marzo, que lo desarrolla; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por el artículo único de la Orden de 11 de noviembre de 1999 (D.O.E. N.º 135, de 18 de noviembre)

RESUELVE

Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad «SUMIFRUT, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en Don Benito (Badajoz), al amparo del artículo 11 del Reglamento 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos i) «frutas y hortalizas», de lo cual se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de abril de 1997.

Mérida, a 4 de septiembre de 2001.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria.
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 18 septiembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de explotación porcina «Matagorda» sita en la carretera de Hinojosa, Km. 4,5 del término municipal de Usagre.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evalua-

ción de Impacto Ambiental, modificado por el RD Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 47 de fecha 24 de abril de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Instalación de explotación porcina "Matagorda" sita en la carretera de Hinojosa, Km. 4,5 en el término municipal de Usagre (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

A) Medidas en la fase pre-operativa:

1.—Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a

los 2 m. de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2.—Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican, especialmente las construcciones más visibles desde la carretera. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado (blanco verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

B) Medidas en la fase operativa:

1.—En la zona inferior de los corrales se construirá una charca para que sirva de retención de los arrastres de purines producidos por la escorrentía. Esta charca deberá tener un mantenimiento continuo, vaciándose de purines en cuanto se llene y limpiándose de lodos, de forma que esté siempre preparada para aceptar nuevos efluentes.

2.—Los corrales serán limpiados con la frecuencia necesaria, mayor en los meses lluviosos, para que se produzcan los menores arrastres posibles. Los restos de la limpieza serán retirados al estercolero para su posterior utilización como abono.

3.—Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4.—Las aguas de limpieza y purines serán almacenadas en una fosa debidamente impermeabilizada y dimensionada provistos de tubos para salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica.

5.—Las paredes y solera del depósito se construirán de hormigón lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purines o el empuje de tierras, según que vaya respectivamente a nivel del suelo o enterrado.

6.—Se tomarán las medidas necesarias para que el agua de lluvia que recoja el techo de la granja no vaya a parar a la fosa con el fin de impedir que se desborde.

7.—Los purines serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo, será necesario disponer de una superficie agrícola mínima, la cantidad específica por hectárea no puede ser superior a 170 kilogramos de nitrógeno por año, con el fin de evitar desequilibrios en el terreno de cultivos. Otros factores a tener en cuenta son: la naturaleza del terreno de los cultivos, la proximidad de masas de agua que puedan

contaminarse, y la proximidad a vías de comunicación o núcleos urbanos, cuya población sea molestada por olores desprendidos.

8.—Retirar los excrementos de forma diaria, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores, depositándose en una zona apropiada e impermeabilizada con una ligera pendiente hacia la fosa de purines donde se recogerán los lixiviados para su posterior utilización como abonado.

9.—Los cadáveres de animales se eliminarán por medio de la incineración o enterramiento en zanja con cal viva como medidas de lucha contra las enfermedades, todo conforme a lo establecido a las disposiciones vigentes.

C) Medidas al finalizar las obras:

1.—Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

D) Condiciones complementarias:

1.—El vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.

2.—En cumplimiento del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar un programa de gestión de purines a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3.—Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y el reglamento de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, correspondiendo a los ayuntamientos y comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud del artículo 4 y 6 del reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, a 18 de septiembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en la finca «Matagorda» del término municipal de Usagre, cuyo promotor es Tovar Romero S.A. situada en el Km. 4,5 de la carretera de Hinojosa.

La superficie de la finca son 355 Has. sin arboleda, dedicadas en su totalidad a la rotación agrícola de secano cereal-girasol-barbecho tradicional y aprovechamiento rastrojera por ganado ovino.

La explotación consiste en un total de 15 naves para la cría de cerdos, un molino de pienso y depósito de almacenamiento de materias primas y piensos terminados. La nave 1 de 72 m², se utilizará como lazareto y dispondrá de una fosa de purines. La nave 2 será de 216 m² y servirá para lactación y nave de secuestro de 72 reproductoras disponiendo también de su fosa de purines. La nave 3 de 378 m², será sala de lactación y secuestro de 58 reproductoras y 33 verracos con su correspondiente fosa de purines. La nave 4, de 180 m², se destinará a secuestro de 180 animales de cebo. Las naves 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 serán de 480 m² y serán para cebo de 3.840 animales y dispondrán de sus respectivas fosas de purines. La nave 13, de 660 m², será para secuestro de 220 cerdas y dispondrá también de fosa de purines. La nave 14, de 1.200 m² servirá para inseminación artificial y nave de secuestro de 400 cerdas y tendrá su correspondiente fosa de purines. La nave 15, de 850 m², se destinará para cebo de 840 animales. Además la explotación contará con un molino de piensos con silos para almacenar las materias primas y el material final. También dispondrá de un horno crematorio de ladrillo, de 9 m² y de un muelle de carga. A la entrada existirá un vado sanitario.

La explotación está clasificada como industrial del grupo III, intensiva de ciclo cerrado para 4.580 animales de cebo y 750 reproductoras.

A N E X O II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental comienza describiendo las características de la finca en cuanto a situación, superficie, distancias, linderos y aprovechamientos. Continúa con la descripción del proyecto donde explica las características de los edificios, fosas de purines y otras edificaciones.

Posteriormente analiza las especies animales explotadas, régimen de explotación y manejo, programa sanitario, repercusiones sobre la sanidad ambiental y clasificación de la explotación.

A continuación, hace un repaso de la diferente normativa vigente en la materia.

Realiza también un examen de alternativas justificándose la selección del emplazamiento propuesto.

Posteriormente hace una descripción del medio físico y natural analizando los aprovechamientos, características del suelo, climatología, pluviometría.

Continúa con una descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. En la valoración de los impactos se detectan una serie de impactos de escásima entidad, considerados como despreciables, estableciendo una serie de medidas correctoras para los impactos negativos de alguna consideración y que son:

1.—Mantener la tipología de la edificación de baja altura con la más estricta conservación de la misma.

2.—Mantener y reponer especies arbóreas autóctonas o aclimatadas a la zona al comenzar las obras para que una vez terminadas no ofrezcan una construcción desnuda y aislada dentro de la finca, sino todo lo contrario, que al terminar, siga encontrándose totalmente integrada la edificación con el entorno.

3.—Dotar al conjunto de unas instalaciones que no produzcan ruptura alguna con el paisaje del entorno, tales como fosa séptica, zanjas para alojamiento de tuberías y cimentación de pilares.

4.—No se realizarán vertidos de escombros; se utilizarán para la solera.

5.—Se evitará la apertura de caminos de acceso pues ya existen en la finca.

6.—Se respetará la vegetación arbórea existente en las zonas.

7.—El vertido de las aguas fecales de la edificación será conducido a una fosa séptica de dimensiones adecuadas. Posteriormente se camuflará tanto la fosa séptica como la tubería con tierra vegetal para que en corto espacio de tiempo sea evitado el impacto visual producido por el movimiento de tierras. Esta fosa séptica o fosa de purines se vaciará cada 3 meses y los purines se utilizarán como fertilizantes de cultivo, aplicándose en las tierras propias y de otros agricultores cumpliendo los índices de nitrógeno permitidos por la Ley. Los residuos sólidos se aplicarán a la tierra como abono orgánico, en las mismas condiciones que los purines y ambos se enterrarán con una labor posterior a su aplicación.

8.—Para la eliminación de cadáveres se construirá un horno crematorio, así se evitarán infecciones y posibles contagios.

Se incluye también un anexo con las características de las fosas

de purines y un programa de gestión de purines. Por último se aportan también planos de situación de las diferentes instalaciones.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero de la sección A) denominado «Puente Romero», n.º C-715, en el término municipal de Don Benito.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, (modificado por el R.D.-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por R.D 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto el recurso minero de la sección A) denominado «Puente Romero», n.º C-715 pertenece a los comprendidos en el anexo I del R.D.-Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 63 de fecha 2 de junio de 2001. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I de la presente resolución contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero de la sección A) denominado «Puente Romero», n.º C-715.